

“Por el artículo 13 de la constitucion del Estado, es ciudadano de Nuevo-Leon todo hombre nacido en territorio del Estado, ó avecindado en algun pueblo de él segun la ley; pero como el artículo 73 del decreto número 82, dice que la lista que se forme de los que en cada territorio sean ciudadanos, le servirá al Ayuntamiento para resolver las dudas que ocurran en las elecciones y demas en que se requiera la ciudadanía, es necesario anotar en ella á los vecinos que les toca pagar la contribucion directa del uno por ciento y cuanto para saberse por dicha lista quienes tienen voz activa en las elecciones, y quienes la tienen activa y pasiva: así mismo deben anotarse los que han perdido el derecho de ciudadano y por qué causa; y los que se hallen suspensos del ejercicio de este derecho, con el motivo por que lo estén.”

Y lo inserto á V. S. para su conocimiento y fines con-
siguientes.

Dios y libertad. Monterey, 23 de Noviembre de 1826.
—*José María Parás*.—*Pedro del Valle*, secretario.

Gobierno del Estado libre de Nuevo-Leon.—Circular.
—Es de suma importancia, que al acto de posesionarse el nuevo ayuntamiento se imponga de la orden que contiene el adjunto pliego que dirijo á V. para que lo mantenga en su poder hasta el dia 1º de Enero, en el cual despues de que el presidente haya prestado el juramento de estilo se lo entregará V. para el indicado fin, del que le cobrará el correspondiente recibo que me remitirá V. en comprobacion del cumplimiento de esta orden.

Dios y libertad. Monterey, Diciembre 17 de 1826.
—*José María Parás*.—*Pedro del Valle*, secretario.

Dios y libertad. Monterey, Noviembre 21 de 1826.

Gobierno del Estado libre de Nuevo-Leon.—El ciudadano José María Parás, Gobernador del Estado libre de Nuevo-Leon, á sus habitantes hago saber: que el Honorable Congreso del Estado ha tenido a bien decretar lo que sigue.

“NUM. 118. El Honorable Congreso segundo constitucional de este Estado de Nuevo-Leon el dia de hoy ha decretado lo siguiente:

Habiendo el dia de hoy procedido el honorable Congreso constitucional de este Estado en sesion secreta á la regularizacion de sufragios de los distritos para la eleccion de gobernador y vice-gobernador de este Estado, resultó la pluralidad absoluta de votos para el primer cargo á favor del ciudadano Manuel Gomez de Castro, y para el segundo á favor del ciudadano José María Parás; declarándolos electos para dichos cargos.

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, mandándolo publicar y circular á quienes corresponda para su cumplimiento. Monterey, Febrero 1º de 1827.—*José Francisco Arroyo*, presidente.—*Ambrosio de Llano*, diputado secretario.—*Matias de Sada*, diputado secretario.”

Por tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterey á 1º de Febrero de 1827.—*José María Parás*.—*Pedro del Valle*, secretario.

Gobierno del Estado libre de Nuevo-Leon.—El ciudadano José María Parás, Gobernador del Estado libre de Nuevo-Leon, á sus habitantes, hago saber: que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido á bien decretar lo que sigue.

“NUM. 119. Se ha propuesto al Congreso un proyecto de ley del tenor siguiente:

El hijo de familia que aun cumplido la edad para el uso de los derechos civiles persevera bajo la patria potestad, se reputa contribuir con la cuota misma que contribuye su padre para el solo efecto de elegir y ser electos á las confianzas y cargos públicos.

Y habiendo sido tomado en consideracion &c.

Y por cuanto el interes del Estado exige &c.
Tendrálo entendido el Gobernador del Estado mandándolo publicar y circular á quienes corresponda para su cumplimiento. Monterey, 12 de Febrero de 1827.—*José*

Francisco Arroyo, presidente.—*Ambrosio de Llano*, diputado secretario.—*José Antonio Recio*, diputado secretario.

Por tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterrey, á 16 de Febrero de 1826.—*José María Parás*.—*Pedro del Valle*, secretario.

Gobierno del Estado libre de Nuevo-Leon.—El ciudadano *José María Parás*, Gobernador del Estado libre de Nuevo-Leon, á sus habitantes hago saber: que el honorable Congreso del Estado ha tenido á bien decretar lo que sigue.

“NUM. 120. Se ha propuesto al Congreso un proyecto de ley del tenor siguiente:—

El repartimiento de hombres para la milicia permanente ó activa, se hará precisamente con arreglo á la base de poblacion de los distritos, entre quienes disponga la ley se ejecute.

Y habiendo sido tomado en consideracion &c.

Y por cuanto el interés del Estado exige &c.

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, mandándolo publicar y circular á quienes corresponda para su cumplimiento. Monterrey, 12 de Febrero de 1827.—*José Francisco Arroyo*, presidente.—*Ambrosio de Llano*, diputado secretario.—*José Antonio Recio*, diputado secretario.

Por tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterrey, á 16 de Febrero de 1827.—*José María Parás*.—*Pedro del Valle*, secretario.

Gobierno del Estado libre de Nuevo-Leon.—El ciudadano *José María Parás*, Gobernador del Estado libre de Nuevo-Leon, á sus habitantes hago saber: que el honorable Congreso del Estado ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“NUM. 121. Se ha propuesto al Congreso un proyecto de ley del tenor siguiente:—

1º Los derechos que pagaban los nuevoleonenses en la intendencia de San Luis Potosí por el registro de fierros son haber del Estado que se cobrará en la tesorería con conocimiento del Gobierno.

2º Estos derechos que ascendian á veinte y tantos pesos, se reducen comunmente á seis pesos.

3º Respecto de los individuos pobres se rebaja una mitad, esto es, tres pesos.

Y habiendo sido tomado en consideracion &c.

Y por cuanto el interés del Estado exige &c.

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, mandándolo publicar y circular á quienes corresponda para su cumplimiento. Monterrey, 17 de Febrero de 1827.—*José Francisco Arroyo*, presidente.—*Ambrosio de Llano*, diputado secretario.—*José Antonio Recio*, diputado secretario.

Por tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterrey, á 18 de Febrero de 1827.—*José María Parás*.—*Pedro del Valle*, secretario.

Gobierno del Estado libre de Nuevo-Leon.—El ciudadano *Manuel Gómez*, Gobernador del Estado libre de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber: que el Congreso del Estado ha tenido á bien decretar lo que sigue.

“NUM. 122. Se ha propuesto al Congreso un proyecto de ley del tenor siguiente:—

1º Se exonera al administrador general de los ramos de tabaco, papel sellado y naypes.

2º Dichos ramos se ponen á cargo inmediato del gefe de hacienda, con intervencion del contador.

3º La responsabilidad por dicho interés, se caucionará por los mismos fiadores que tienen dados ó por otros.

4º Uno de los escribientes que hay en la administracion, se trasladará al gefato de hacienda.

Y habiendo sido tomado en consideracion &c.

Y por cuanto el interés del Estado exige &c.

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, mandán-

dolo publicar y circular á quienes corresponda para su cumplimiento. Monterey, 22 de Febrero de 1827.—*José Francisco Arroyo*, presidente.—*Ambrosio de Llano*, diputado secretario.—*José Antonio Recio*, diputado secretario. Por tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterey á 26 de Febrero de 1827.—*Manuel Gomez*.—*Pedro del Valle*, secretario.

Gobierno del Estado libre de Nuevo-Leon.—El ciudadano Manuel Gómez, Gobernador del Estado libre de Nuevo Leon, á todos sus habitantes hago saber: que el Congreso del Estado ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“NUM. 123. El Honorable Congreso en sesion de hoy, previas las formalidades constitucionales ha sancionado con fuerza de ley el decreto provisional núm. 66. (*El publicado en las páginas 136 y 137.*)

Tendrálo entendido el gobernador del Estado mandándolo publicar y circular á quienes corresponda para su cumplimiento. Monterey, 22 de Febrero 1827.—*José Francisco Arroyo*, presidente.—*Ambrosio de Llano*, diputado secretario.—*José Antonio Recio*, diputado secretario.

Por tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterey á 28 de Febrero de 1827.—*Manuel Gomez*.—*Pedro del Valle*, secretario.

Gobierno del Estado libre de Nuevo-Leon.—El ciudadano Manuel Gonzalez, Gobernador del Estado libre de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber: que el Congreso del Estado ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“NUM. 124. El Honorable Congreso, en sesion de hoy, previas las formalidades constitucionales, ha sancionado con fuerza de ley el decreto provisional núm. 114. (*Esta publicado en las páginas 219 y 220.*)

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, mandándolo publicar y circular á quienes corresponda para su cumplimiento. Monterey, 3 de Marzo de 1827.—*Joaquin Garcia*, presidente.—*José Antonio Recio*, diputado secretario.—*Manuel María Canales*, diputado secretario. Por tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterey á 6 de Marzo de 1827.—*Manuel Gomez*.—*Pedro del Valle*, secretario.

Gobierno del Estado libre de Nuevo-Leon.—El ciudadano Manuel Gómez, Gobernador del Estado libre de Nuevo Leon, á todos sus habitantes hago saber: que el Congreso del Estado ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“NUM. 125. El Honorable Congreso en sesion de hoy, previas las formalidades constitucionales, ha sancionado con fuerza de ley el decreto provisional núm. 100. (*Esta publicado en las páginas 200 y 201.*)

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, mandándolo publicar y circular á quienes corresponda para su cumplimiento. Monterey, 3 de Marzo de 1827.—*Joaquin Garcia*, presidente.—*José Antonio Recio*, diputado secretario.—*Manuel María Canales*, diputado secretario.

Por tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterey á 12 de Marzo de 1827.—*Manuel Gomez*.—*Pedro del Valle*, secretario.

Gobierno del Estado libre de Nuevo-Leon.—El ciudadano Manuel Gonzalez, Gobernador del Estado libre de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber: que el Congreso del Estado ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“NUM. 126. El Honorable Congreso, en sesion de hoy, previas las formalidades constitucionales, ha sancio-

nado con fuerza de ley el decreto provisional núm. 101.

(Esta publicado en las páginas 201 y 202.) Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, mandándolo publicar y circular á quienes corresponda para su cumplimiento. Monterey, 3 de Marzo de 1827.—*Joaquín García*, presidente.—*José Antonio Recio*, diputado secretario.—*Manuel María Canales*, diputado secretario.

Por tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterey á 13 de Marzo de 1827.—*Manuel Gómez*.—*Pedro del Valle*, secretario.

Gobierno del Estado libre de Nuevo-Leon.—El ciudadano Manuel Gómez, Gobernador del Estado libre de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber: que el Congreso del Estado ha tenido á bien decretar lo que sigue:

NUM. 127. Se ha propuesto al Congreso un proyecto de ley del tenor siguiente:

Las memorias y monumentos honoríficos por servicios y méritos contraídos para el Estado deben acordarse por los trámites que para enmiendas ó adiciones constitucionales se prescriben en el título XX de la constitución. Y habiendo sido tomado en consideración &c.

Y por cuanto el interés del Estado exige &c.

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, mandándolo publicar y circular á quienes corresponda para su cumplimiento. Monterey, 3 de Marzo de 1827.—*Joaquín García*, presidente.—*José Antonio Recio*, diputado secretario.—*Manuel María Canales*, diputado secretario.

Por tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterey, á 13 de Marzo de 1827.—*Manuel Gómez*.—*Pedro del Valle*, secretario.

Gobierno del Estado libre de Nuevo-Leon.—El ciudadano Manuel Gómez, Gobernador del Estado libre de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber: que el Honorable Congreso del Estado ha tenido á bien decretar lo que sigue:

NUM. 128. El Honorable Congreso en sesion de hoy, previas las formalidades constitucionales, ha sancionado con fuerza de ley el decreto provisional núm. 83. (El publicado en las páginas 183, 184, 185, 186, 187, 188, y 189.)

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, mandándolo publicar y circular á quienes corresponda para su cumplimiento. Dado en Monterey á 4 de Marzo de 1827.—*Joaquín García*, presidente.—*José Antonio Recio*, diputado secretario.—*Manuel María Canales*, diputado secretario.

Por tanto, mando que se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterey á 4 de Marzo de 1827.—*Manuel Gómez*.—*Pedro del Valle*, secretario.

Gobierno del Estado libre de Nuevo-Leon.—El ciudadano Manuel Gómez, Gobernador del Estado libre de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber: que el Honorable Congreso del Estado ha tenido á bien decretar lo que sigue:

NUM. 129. El Honorable Congreso en sesion de hoy, previas las formalidades constitucionales, ha sancionado con fuerza de ley el decreto provisional núm. 107. (El publicado en las páginas 206 y 207.)

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, mandándolo publicar y circular á quienes corresponda para su cumplimiento. Monterey, 10 de Marzo de 1827.—*Joaquín García*, presidente.—*José Antonio Recio*, diputado secretario.—*Manuel María Canales*, diputado secretario.

Por tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterey, á 23 de Marzo de 1827.—*Manuel Gómez*.—*Pedro del Valle*, secretario.

Gobierno del Estado libre de Nuevo-Leon.—El ciudadano Manuel Gómez, Gobernador del Estado libre de Nuevo-Leon, á sus habitantes, hago saber: que el Honorable

ble Congreso del Estado, ha tenido á bien decretar lo que sigue.

“NUM. 130. El Honorable Congreso en sesion de hoy, ha acordado que la segunda parte del art. 7º del decreto provisional núm. 107 que en la misma sesion, previas las formalidades constitucionales, sancionó con fuerza de ley; y su tenor es el siguiente:

De todo impreso se darán, segun y cómo y al tiempo que está mandado, ejemplares á los fiscales de la imprenta y á la Union. A mas se dará un ejemplar de cada impreso á la Legislatura y otro al Gobierno del Estado: bajo la multa de veinte pesos.

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado mandándolo publicar y circular á quienes corresponda para su cumplimiento. Monterey 10 de Marzo de 1827.—*Joaquin Garcia*, presidente.—*José Antonio Recio*, diputado secretario.—*Manuel María Canales*, diputado secretario.”

Por tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterey á 24 de Marzo de 1827.—*Manuel Gómez*.—*Pedro del Valle*, secretario.

Gobierno del Estado libre de Nuevo-Leon.—El ciudadano Manuel Gómez, Gobernador del Estado libre de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber: que el Congreso del Estado ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“NUM. 131. El Honorable Congreso en sesion de hoy, previas las formalidades constitucionales, ha sancionado con fuerza de ley el decreto provisional núm. 70. (el publicado en las páginas 140 y 141.)

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado mandándolo publicar y circular á quienes corresponda para su cumplimiento. Monterey, 10 de Marzo de 1827.—*Joaquin Garcia*, presidente.—*José Antonio Recio*, diputado secretario.—*Manuel María Canales*, diputado secretario.”

Por tanto, mando que se imprima, publique, circule y se

le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterey á 25 de Marzo de 1827.—*Manuel Gómez*.—*Pedro del Valle*, secretario.

Gobierno del Estado libre de Nuevo-Leon.—El ciudadano Manuel Gómez, Gobernador del Estado libre de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber: que el Congreso del Estado ha tenido á bien decretar lo que sigue.

“NUM. 132. El Honorable Congreso en sesion de hoy, previas las formalidades constitucionales, ha sancionado con fuerza de ley el decreto provisional núm. 72. (el publicado en las páginas 141 y 142.)

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, mandándolo publicar y circular á quienes corresponda para su cumplimiento. Monterey, 10 de Marzo de 1827.—*Joaquin Garcia*, presidente.—*José Antonio Recio*, diputado secretario.—*Manuel María Canales*, diputado secretario.”

Por tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterey, á 26 de Marzo de 1827.—*Manuel Gómez*.—*Pedro del Valle*, secretario.

Gobierno del Estado libre de Nuevo-Leon.—El ciudadano Manuel Gómez, Gobernador del Estado libre de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber: que el Congreso del Estado ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“NUM. 133. El Honorable Congreso en sesion de hoy, previas las formalidades constitucionales, ha sancionado con fuerza de ley el decreto provisional núm. 87. (el publicado en las páginas 192 y 193)

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, mandándolo publicar y circular á quienes corresponda para su cumplimiento. Monterey, 10 de Marzo de 1827.—*Joaquin Garcia*, presidente.—*José Antonio Recio*, diputado secretario.—*Manuel María Canales*, diputado secretario.”

Por tanto, mando que se imprima, publique, circule y se

le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterey, á 27 de Marzo de 1827.—Manuel Gómez.—Pedro del Valle, secretario.

Gobierno del Estado libre de Nuevo-Leon.—El ciudadano Manuel Gómez, Gobernador del Estado libre de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber: que el Congreso del Estado ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“NUM. 134. El Honorable Congreso en sesion de hoy, previas las formalidades constitucionales, ha sancionado con fuerza de ley el decreto provisional núm. 96. (Está publicado en las páginas 197 y 198.)

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, mandándolo publicar y circular á quienes corresponda para su cumplimiento. Monterey, 10 de Marzo de 1827.—Joaquin Garcia, presidente.—José Antonio Recio, diputado secretario.—Manuel Maria Canales, diputado secretario.”

Por tanto, mando que se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterey, á 28 de Marzo de 1827.—Manuel Gómez.—Pedro del Valle, secretario.

Gobierno del Estado libre de Nuevo-Leon.—El ciudadano Manuel Gómez, Gobernador del Estado libre de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber: que el Congreso del Estado ha tenido á bien decretar lo que sigue.

“NUM. 135. El Honorable Congreso en sesion de hoy, previas las formalidades constitucionales, ha sancionado con fuerza de ley el decreto provisional núm. 113. (Está publicado en las páginas 217 y 218.)

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, mandándolo publicar y circular á quienes corresponda para su cumplimiento. Monterey, 10 de Marzo de 1827.—Joaquin Garcia, presidente.—José Antonio Recio, diputado secretario.—Manuel Maria Canales, diputado secretario.”

Por tanto, mando que se imprima, publique, circule y

se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterey, á 29 de Marzo de 1827.—Manuel Gómez.—Pedro del Valle, secretario.

Gobierno del Estado libre de Nuevo-Leon.—El ciudadano Manuel Gómez, Gobernador del Estado libre de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber: que el Congreso del Estado ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“NUM. 136. El Honorable Congreso en sesion de hoy, previas las formalidades constitucionales, ha sancionado con fuerza de ley el decreto provisional núm. 81. (Está publicado en las páginas 164 y 165.)

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, mandándolo publicar y circular á quienes corresponda para su cumplimiento. Monterey, 12 de Marzo de 1827.—Joaquin Garcia, presidente.—José Antonio Recio, diputado secretario.—Manuel Maria Canales, diputado secretario.”

Por tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterey, á 30 de Marzo de 1827.—Manuel Gómez.—Pedro del Valle, secretario.

Gobierno del Estado libre de Nuevo-Leon.—El ciudadano Manuel Gómez, Gobernador del Estado libre de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber: que el Congreso del Estado ha tenido á bien decretar lo que sigue.

“NUM. 137. El Honorable Congreso en sesion de hoy, previas las formalidades constitucionales, ha sancionado con fuerza de ley el decreto provisional número 105. (Está publicado en las páginas 204 y 205.)

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, mandándolo publicar y circular á quienes corresponda para su cumplimiento. Monterey, 12 de Marzo de 1827.—Joaquin Garcia, presidente.—José Antonio Recio, diputado secretario.—Manuel Maria Canales, diputado secretario.”

Por tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterey, á 31